

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EMPLAZA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 10 DE LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

Emplaza a todos los herederos indeterminados del señor **HERNANDO DE JESUS SARRAZOLA LOPERA** que se crean con derecho a intervenir en el proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fijación del presente edicto emplazatorio, comparezcan al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co para ser escuchados en el proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurado por MARIA CONCEPCIÓN BETANCUR MONSALVE en contra de LOS **HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR HERNANDO DE JESUS SARRAZOLA LOPERA**: MARIA ELENA SARRAZOLA BETANCUR, JAVIER IGNACIO SARRAZOLA BETANCUR, HUBER ANDERSON SARRAZOLA BETANCUR, ZORAIDA SARRAZOLA BETANCUR, HILDEBRANDO SARRAZOLA BETANCUR, HERNANDO AUGUSTO SARRAZOLA BETANCUR Y LOS **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HERNANDO DE JESUS SARRAZOLA LOPERA** con **radicado 05001 31 10 004 2023 00183 00**.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información respectiva.

Se publica el presente edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA, Conforme el numeral 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

*Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28
Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

AMP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	1275
RADICADO	05001 31 10 004 2023 0018300
PROCESO	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	MARIA CONCEPCIÓN BETANCUR MONSALVE
DEMANDADO	MARÍA NORALBA CORREA DE SARRAZOLA (cónyuge) HEREDEROS DETERMINADOS: MARIA ELENA SARRAZOLA BETANCUR JAVIER IGNACIO SARRAZOLA BETANCUR HUBER ANDERSON SARRAZOLA BETANCUR ZORAIDA SARRAZOLA BETANCUR HILDEBRANDO SARRAZOLA BETANCUR HERNANDO AUGUSTO SARRAZOLA BETANCUR Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HERNANDO DE JESUS SARRAZOLA LOPERA
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO- VINCULA CÓNYUGE- ORDENA EMPLAZAR

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda VERBAL de UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentada por MARIA CONCEPCIÓN BETANCUR MONSALVE en contra de **LOS HEREDEROS DETERMINADOS DE HERNANDO DE JESUS SARRAZOLA LOPERA:** MARIA ELENA SARRAZOLA BETANCUR, JAVIER IGNACIO SARRAZOLA BETANCUR, HUBER ANDERSON SARRAZOLA BETANCUR, ZORAIDA SARRAZOLA BETANCUR, HILDEBRANDO SARRAZOLA BETANCUR, HERNANDO AUGUSTO SARRAZOLA BETANCUR Y **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HERNANDO DE JESUS SARRAZOLA LOPERA** y toda vez que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 en armonía con la ley 2213 de 2022 se procederá a admitir la demanda.

Así las cosas, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO (SIN SOCIEDAD PATRIMONIAL), instaurada por MARIA CONCEPCIÓN BETANCUR MONSALVE en contra de **LOS HEREDEROS**

DETERMINADOS DE HERNANDO DE JESUS SARRAZOLA LOPERA: MARIA ELENA SARRAZOLA BETANCUR, JAVIER IGNACIO SARRAZOLA BETANCUR, HUBER ANDERSON SARRAZOLA BETANCUR, ZORAIDA SARRAZOLA BETANCUR, HILDEBRANDO SARRAZOLA BETANCUR, HERNANDO AUGUSTO SARRAZOLA BETANCUR Y LOS **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HERNANDO DE JESÚS SARRAZOLA LOPERA** y **MARÍA NORALBA CORREA DE SARRAZOLA** en calidad de cónyuge supérstite.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite propio al proceso verbal consagrado en el artículo 368 y ss. Del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los demandados MARIA ELENA SARRAZOLA BETANCUR, JAVIER IGNACIO SARRAZOLA BETANCUR, HUBER ANDERSON SARRAZOLA BETANCUR, ZORAIDA SARRAZOLA BETANCUR, HILDEBRANDO SARRAZOLA BETANCUR, HERNANDO AUGUSTO SARRAZOLA BETANCUR y a **MARÍA NORALBA CORREA DE SARRAZOLA**, correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

Podrá realizar las notificaciones respectivas de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley 2213 de 2022; la notificación personal se entenderá realizada trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de traslado de veinte (20) días, empezará a correr al partir del día siguiente al de la notificación.

PARÁGRAFO: Previo a la realización de la notificación personal a través de envío de mensaje de datos al correo electrónico, la parte demandante deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma cómo la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** (si bien la parte demandante indica que allega constancias de pantallazos de WhatsApp para probar la forma en que obtuvo los correos electrónicos, lo cierto es que estos no fueron allegados con el escrito de la demanda)

Conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a esta deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para los fines de esta norma se deberán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 y realizar las remisiones que ordena la Ley.

QUINTO: DISPONER el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante **HERNANDO DE JESUS SARRAZOLA LOPERA** de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., advirtiendo que para materializar dicho ordenamiento y dando aplicación a los parámetros establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, se dispondrá que dicho emplazamiento se efectúe en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la Secretaría del Juzgado.

SEXTO: VINCULAR en calidad de demandada a **MARÍA NORALBA CORREA DE SARRAZOLA** en su calidad de cónyuge supérstite de **HERNANDO DE JESÚS SARRAZOLA LOPERA**, por existir entre ésta y los demás demandados un litisconsorcio necesario y por qué además puede resultar afectada con el resultado que tenga el presente proceso.¹

La señora **MARÍA NORALBA CORREA DE SARRAZOLA** deberá aportar el Registro Civil de Matrimonio al momento de su notificación, para acreditar su legitimación en la causa por pasiva, adicionalmente se insta a la parte demandante para que aporte prueba de este.

En virtud de ello se deberá notificar a **MARÍA NORALBA CORREA DE SARRAZOLA.**

PARÁGRAFO: Ante el desconocimiento del correo electrónico de la demandada, la citación para notificación personal podrá realizarse de conformidad con el Código General de Proceso, con el lleno de todos los requisitos del artículo 291, y en esta deberá advertirse a la demandada que la forma de comparecer al despacho es a través del correo electrónico : j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co enviando solicitud para ser notificado, y además deberá especificar el término dentro del cual debe remitir este mensaje de datos (5, 10 o 30 días según el caso).

De no recibirse mensaje del demandado durante este término solicitando se realice la diligencia de notificación personal del auto admisorio, procederá la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P. conforme lo estipula el ordinal 6 del artículo 291 del mismo estatuto procesal.

Se advierte a la demandada que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

¹ De conformidad con lo dispuesto en Auto 048 emitido por el honorable tribunal superior de Medellín en el radicado 0501311000120200028201

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 Adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado HERMES DE JESÚS PÉREZ ZAPATA con T.P. 128.434 del C.S.J. para que represente los intereses de la demandante MARIA CONCEPCIÓN BETANCUR MONSALVE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

AMP